

Providencia, a treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

VISTOS:

La denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 4 y siguientes y declaración de fojas 8, formuladas por **MERY DIDES FARAH**, dueña de casa, domiciliada en Hernando de Aguirre 171, departamento 42, Providencia, en contra de **POLLINI**, representada para estos efectos por la jefa del local, Paula Álvarez, ambas domiciliadas en el Edificio Costanera Center, local 307, Providencia, por infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta su denuncia exponiendo que el día 30 de julio de 2013, compró un par de zapatos en la tienda Pollini ubicada en el mall Costanera Center, cuando se probó el calzado resultó demasiado estrecho, incómodo y molesto, la vendedora afirmó que tal inconveniente es fácil de solucionar, ya que se puede colocar en la horma, preguntó qué pasaba si el cuero no daba y le seguía molestando el zapato, la dependiente señaló sin titubear “le devolvemos su dinero”; frente a tal afirmación, procedió a comprar el par de zapatos y los envió a la horma, pero el zapato no cedió, el defecto siguió igual, no hubo mejora alguna, por lo que solicitó la devolución del dinero pagado, la respuesta fue que no están autorizados para devolver el dinero y el zapato debía ser enviado a la fábrica y ellos deciden al respecto. El zapato estuvo en la fábrica por 20 días y determinaron que no procedía la devolución del dinero porque no había falla de material, ofreciendo sólo cambiar el producto por otro. Trató de encontrar otro zapato que se adecuara a sus necesidades; pero, no encontró. Hace presente que el calzado nunca salió de la tienda, siempre estuvo en poder de ellos, ya que se compró con la condición de ser enviado a la horma, y cuando se probó por segunda vez, solicitó la devolución del dinero y lo envían a la fábrica. Invoca las infracciones que estima se han cometido: acceder a una información veraz y oportuna; derecho a retracto dentro de los 10 días de la compra y derecho a garantía-cambio, devolución del dinero.

La demanda de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí de fojas 4 y siguientes, por **MERY DIDES FARAH** en contra de **POLLINI**, ambas ya individualizadas, por los mismos hechos antes



expuestos, los que da por reproducidos. Los hechos referidos le han causado daño emergente, no contar con sus fondos para poder adquirir otro artículo, en otros locales, considerando que la necesidad está latente, estar pendiente y recorriendo los distintos locales a la caza de un artículo que le sirva; como daño moral, por la situación vivida, considerando los ruegos y súplicas a las que tuvo que incurrir, soportar la actitud beligerante de la Sra. Paula Álvarez, las reiteradas veces que tuvo que acudir al local comercial de la denunciada, y por sentirse engañada y menospreciada por el proveedor y con la sensación de ser obligada a comprar algo que no necesita. En definitiva, solicita que se condene a la demandada al pago de la suma de \$1.000.000.-, más intereses, reajustes y costas.

A fojas 15, comparece **ROSA ISABEL LILLO FUENTES**, domiciliada en avenida Andrés Bello 2447, local 2177, Providencia, señala que comparece en calidad de jefa de local de Calzados Pollini, cuya razón social es "Fábrica de Calzados Gino S.A.", señala que por mandato especial otorgado por la empresa viene en ofrecer un avenimiento a la parte denunciante.

La audiencia de contestación y prueba se llevó a efecto con la asistencia de ambas partes, según consta del acta que rola a fojas 18.

El tribunal llamó a las partes a avenimiento, pero éste no se produjo.

La parte de Fábrica de Calzados Gino S.A. expone que el cliente compra a libre elección, que una vez elegido el zapato, se lo prueba y lo compra, si el producto presenta alguna falla en la confección, se le da la opción al cliente de cambio de producto o devolución del dinero; en el caso de la denunciante, el calzado no presentaba ningún problema de confección, sólo que a ella no le quedaba cómodo, la empresa le ofreció que lo cambiara por cualquier otro producto de las marcas Mingo, Bruno Rossi o Pollino, que son marcas propias de la empresa, también se le ofreció que podía pasar un mes más de los 90 días de la garantía, para que ella pudiera elegir algo de la nueva temporada, lo que no fue aceptado.

La prueba documental rendida en la audiencia.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

En materia infraccional:

1.- Que el artículo 3° bis de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, establece el derecho del consumidor a poner término unilateralmente al contrato en el plazo de 10 días contados desde la recepción del producto o desde la contratación del servicio y antes de la prestación del mismo, en los casos que allí se señalan.

2.- Que el caso de marras no se encuentra contemplado en el artículo antes citado.

3.- Que, como se ha visto, la pretensión de la denunciante se fundamenta en que el calzado no le era cómodo, que le apretaba, produciéndole molestias al caminar.

4.- Que, tampoco puede aplicársele lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 19.496, por cuanto el producto adquirido no tenía fallas, ni deficiencias ni era inepto para su uso.

5.- Que en consecuencia, en atención a lo antes expuesto, esta sentenciadora concluye que no se acreditó infracción atribuible a la denunciada, por lo que en definitiva no se acogerá la denuncia de autos.

En materia civil:

6.- Que lo expuesto en los considerandos precedentes privan de fundamento a la acción civil interpuesta en el primer otrosí del escrito de fojas 4.

Y atendido lo dispuesto por los artículos 1 y 13 de la Ley 15.231. Orgánica de los Juzgados de Policía Local, artículos 14 y 17 de la Ley 18.287 de Procedimiento ante los mismos y Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores,

SE DECLARA:

A. Que no ha lugar a la denuncia formulada en lo principal de la presentación de fojas 4 y siguientes.

B. Que se rechaza la demanda de indemnización de perjuicios interpuesta en el primer otrosí de la presentación de fojas 4 y siguientes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

ROL N°33.486-1-2013

Dictada por la Juez Titular, **Carlota Martínez Campomanes**

Secretaria Titular, **María Isabel Brandi Walsen.**



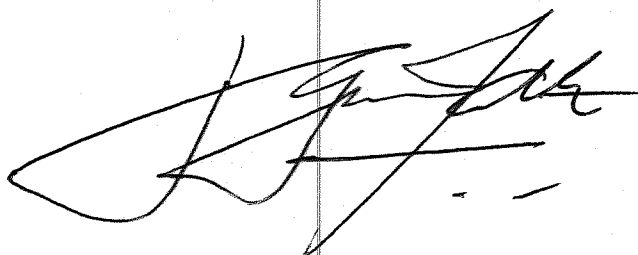
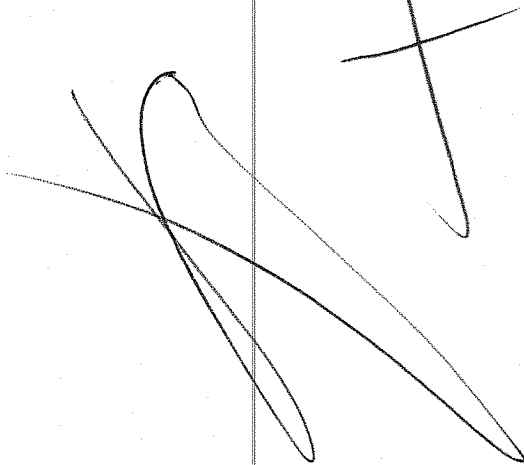
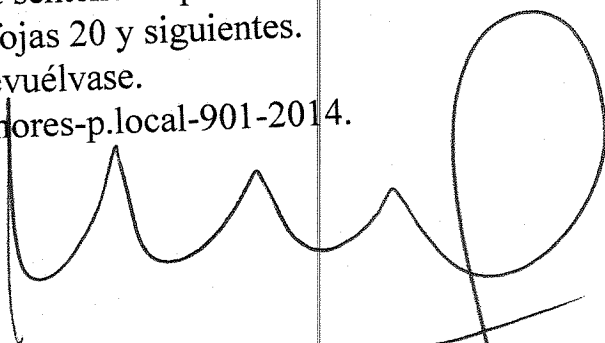
Santiago, veinticuatro de septiembre de dos mil catorce.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de treinta y uno de marzo de dos mil catorce, escrita a fojas 20 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

Nº Trabajo-menores-p.local-901-2014.



Pronunciada por la **Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago**, Presidida por el Ministro señor Christian Michael Le-Cerf Raby e integrada por la Ministra señora Jenny Book Reyes y abogado señor Jaime Guerrero Pávez.

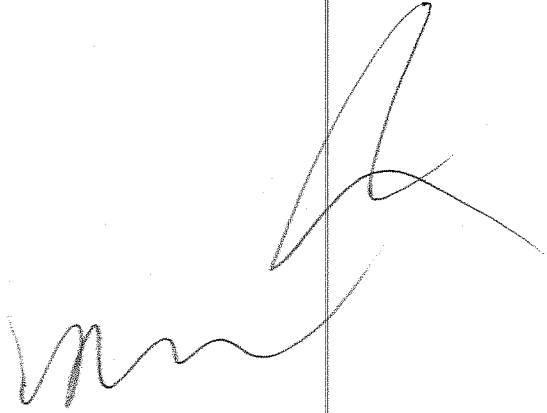
Autoriza el (la) ministro de fe de esta Il^{ta}. Corte de Apelaciones de Santiago la sentencia que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.



PROVIDENCIA, 21 de OCTUBRE de 2014

Cumplase.

Rol : 033486-2013

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

27 OCT 2014

27 OCT 2014



Se envió cc. a: MERY DIDES, PAULA ALVAREZ